

Constancia de Secretaría: Manizales, quince (15) de agosto de 2023. Informando a la señora juez que la parte actora dentro del término establecido allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a rechazar la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por ROSA MATILDE VARGAS VIUDA DE GONZÁLEZ identificada con C.C. 24.298.749, JHON JAIRO GONZÁLEZ VARGAS identificado con C.C. 75.075.275 y CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ identificada con C.C. 30.339.421, en contra de ANA CUSTODIA RODRIGUEZ VARGAS identificada con C.C. 1.053.799.164, dado que la misma no fue corregida en los términos indicados en el auto de fecha 4 de agosto de 2023.

En dicho proveído, se solicito a la parte demandante entre otras cosas, lo siguiente:

“4. Si bien en los procesos declarativos, conforme lo establece el artículo 590 del C.G.P., es procedente la práctica de medidas cautelares sobre bienes del demandado, en aplicación del Artículo 592 del C.G.P., para los procesos de deslinde y amojonamiento el juez deberá ordenar de oficio la inscripción de la demanda sobre los inmuebles implicados en este proceso, por lo cual no es de recibo para el Despacho la solicitud de medida cautelar presentada por el abogado de la parte demandante.

5. Visto lo anterior, es necesario cumplir con el requisito de agotamiento de la conciliación prejudicial como condición previa al proceso, tal como lo establece el numeral 7º inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Además, el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, establece respecto al requisito de procedibilidad lo siguiente:

*“La conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad **deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos**, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.” (Subrayado nuestro)”*

Una vez verificada la subsanación presentada por la parte demandante manifiesta lo siguiente:

“Ante la Inspección la Pelusa de esta ciudad, se llevó a cabo la correspondiente Conciliación dentro de la querella No. 2021-5809 de fecha 15 de marzo de 2022, acta firmada por la Dra. MARIANA CANON JURADO (Corregidora la CRISTALINA).

Auto notificado por estado del 30 de agosto de 2023

En la prueba No. 03 del expediente, se allego la correspondiente acta de Conciliación dentro de la queja No. 2021-5809 de fecha 15 de marzo de 2022 en la Inspección de la Pelusa, y firmada por la Dra. MARIANA CANON JURADO (Corregidora la CRISTALINA)”

Es de advertir que los argumentos esgrimidos por la parte demandante, no han de prosperar por lo siguiente:

1. El artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, la cual derogó la Ley 640 de 2001, establece respecto al requisito de procedibilidad lo siguiente:

“La conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.” (Subrayado nuestro)

2. Conforme al artículo 5 de la Ley 2220 de 2022, la conciliación extrajudicial en derecho se denominará así cuando:

“(…) se realice a través de centros de conciliación, ante particulares autorizados para conciliar que cumplen función pública o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias.”

3. Conforme a lo indicado en la página de Ministerio de Justicia y del Derecho:

“Los Inspectores de Policía tan solo pueden emplear la conciliación o la mediación en los conflictos relacionados con la convivencia, toda vez que el legislador en la Ley 1801 de 2016 determino un límite respecto de la materia sobre la cual podrá aplicarse estos mecanismos de solución de conflictos. En el evento que los Inspectores de Policía realicen Conciliaciones en asuntos sobre los cuales expresamente la ley no los faculta, estas actas carecerían de validez y estarían viciadas de nulidad por falta de competencia de la persona o funcionario que realizó la Conciliación.”¹

Según lo establecido en la Ley 1801 de 2016 respecto a las funciones de los inspectores de policía:

“ARTÍCULO 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente. (...)”

Por todo lo anterior, se aclara que el Despacho busca que se acredite que se agotó la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil, lo que difiere ostensiblemente de la conciliación para la solución de conflictos de convivencia.

¹ <https://www.minjusticia.gov.co/programas/conexion-justicia/preguntas-frecuentes-inspectores-policia-corregidores>

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por ROSA MATILDE VARGAS VIUDA DE GONZÁLEZ identificada con C.C. 24.298.749, JHON JAIRO GONZÁLEZ VARGAS identificado con C.C. 75.075.275 y CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ identificada con C.C. 30.339.421, en contra de ANA CUSTODIA RODRIGUEZ VARGAS identificada con C.C. 1.053.799.164.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e5e6a47863cf4440ed604065ce915cdef6362007f951198693d6b4482e74b68
Documento generado en 29/08/2023 05:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>